

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

.PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de que, a la brevedad y por escrito, a través del órgano pertinente de su dependencia, se sirva informar, con relación a la ejecución de la utilización de los calabozos ubicados en dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires. **A tal fin informe:**

1. Sobre el relevamiento y evaluación de dichos calabozos y, en su caso la elaboración e implementación de un plan de adecuación edilicia y si los mismos aseguran condiciones dignas de alojamiento y adecuada protección y garantía de los derechos humanos de las personas aprehendidas o detenidas bajo custodia policial.

2. Informe sobre las autorizaciones, efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial, de alojamiento transitorio en dichas dependencias respecto de quienes se dispuso su detención o aprehensión, solicitando en cada caso y en forma inmediata al ingreso, cupo y orden de remisión a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y autoridades judiciales correspondientes, respectivamente.

WALTER J. BARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. MARIANO SAN PEDRO
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente pedido de informe al Poder Ejecutivo Provincial, procura obtener información concreta sobre el estado actual de la Resolución N° 642/14 emitida el 23 de Junio de 2014 por el ex ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Alejandro Granados, en el marco del Decreto 220/14 de Emergencia en Seguridad. En dicha resolución se habilita la reapertura de celdas y calabozos de comisarías bonaerenses a los fines de alojar personas en dichas dependencias.

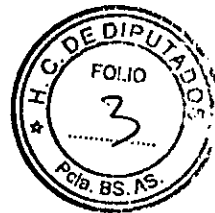
A causa de dicha norma se presentaron los representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Colectivo de Acción (CIAJ), y solicitaron ante la Justicia, el dictado de una medida cautelar por la cual se dispusiese la suspensión de la Resolución N° 642/2014 dictada por Granados y se ordenare la prohibición de alojar personas en aquellas dependencias policiales que fueran inhabilitadas para ello mediante Resoluciones Nros. 2109/11, 3340/11, 3975/11, 153/12 y 268/12, emanadas del Ministerio de Seguridad y Justicia, hasta tanto concluya la sustanciación del mencionado proceso.

En este sentido, situaciones como estas ya han sido resueltas judicialmente muchos años antes, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Verbitsky". En este fallo se ha señalado que las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas se ha convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de las personas privadas de la libertad. De este modo, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1) La situación de los detenidos en la Provincia de Buenos Aires pone en peligro la vida y la integridad física del personal penitenciario y policial, además de que genera condiciones indignas y altamente riesgosas de trabajo de esos funcionarios y empleados.
- 2) Una prisión es un establecimiento en el que hay un fino equilibrio entre presos y personal, y la superpoblación provoca descontrol y violencia llevando ese equilibrio siempre precario al límite de la fragilidad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

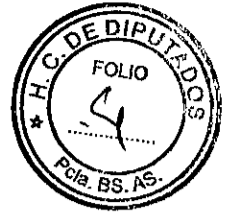


- 3) El personal policial, por su entrenamiento, no está preparado para cumplir esta función que no es la específica de su tarea social.
- 4) La distracción del personal policial de sus funciones específicas resiente considerablemente el servicio de seguridad pública, con el consiguiente riesgo para la prevención secundaria de delitos de gravedad.
- 5) De verificarse algunos de los extremos mencionados, sería posible que se configurasen eventuales casos de agravamientos que importarían trato cruel, inhumano o degradante u otros análogos, susceptibles de acarrear responsabilidad internacional al Estado Federal" (Fallos 328:1146, "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus", sent. del 3-V-2005, considerandos 37/39 y 41).

Por la misma se requiere a la Subsecretaría de Logística Operativa y Superintendencia General de Policía, el relevamiento y evaluación de dichos calabozos y, en su caso, la elaboración e implementación de un plan de adecuación edilicia que asegure condiciones dignas de alojamiento y adecuada protección y garantía de los derechos humanos de las personas aprehendidas o detenidas bajo custodia policial (Art. 2°). Finalmente, su art.3° autoriza el alojamiento transitorio en dichas dependencias respecto de quienes se disponga su detención o aprehensión a partir de la finalización de las obras de readecuación de cada dependencia, solicitando en cada caso y en forma inmediata al ingreso, cupo y orden de remisión a las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense y autoridades judiciales correspondientes, respectivamente.

Además de manifestar nuestra voluntad derogatoria de dicha resolución, pedimos informes tal como se enumera en el articulado del presente pedido de informes. Sin que ello implique impedimento alguno para disponer aquellas medidas de coerción personal que debe efectivizar la Policía y que se encuentran previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Sostenemos que el personal policial, por su entrenamiento, no está preparado para cumplir esta función que no es la específica de su tarea. No es su misión cuidar personas detenidas, sino abocarse a la seguridad pública; que la distracción de personal policial de sus funciones específicas afecta considerablemente el servicio de seguridad pública, con el consiguiente riesgo para la prevención secundaria de delitos de gravedad. Hemos tomado conocimiento a través de los medios, de masivas fugas en diferentes comisarías. En fecha 13 de octubre..."El jefe de la Policía bonaerense, Hugo Matzkin, confirmó que fueron once los presos que se fugaron de la comisaría



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

primera de Luján". Por otra parte, el 12 de Diciembre del año 2015, se registró una fuga de presos en una comisaria ubicada en el partido de Tigre, publicada por el medio Infobae (<http://www.infobae.com/2015/12/12/1776166-con-un-engano-10-presos-se-fugaron-una-comisaria>). En este mismo sentido, el diario Clarín publicó, en nota del 13 de Diciembre del 2015, la existencia de una fuga de cinco presos en Hurlingham a través de la realización de un túnel (<http://www.clarin.com/policiales/fuga-comisaria-Hurlingham-tunel-cinco-presos-0-1478852147.html>).

En este marco, y ante la implementación actual de emergencia en seguridad que declaro la provincia de Buenos Aires, cabe preguntarse si es conveniente y oportuno que presos se alojen en comisarias. Por otro lado, si presos suelen escaparse de penales de máxima seguridad: ¿Cómo no se van a escapar de las comisarias? Las mismas no cumplen con esa función específica y para colmo insumen recursos humanos que podrían ser reutilizados en mejorar el estado de la seguridad pública en las calles.

Tal como lo expresa en su decisorio el Juez en lo Contencioso administrativo de la Ciudad de La Plata Luis Federico Arias: "Tampoco ha de interpretarse que la presente medida cautelar supone la automática liberación de las personas que pudieran estar actualmente alojadas en los calabozos de las dependencias policiales de esta Provincia, cuyo destino debe ser resuelto por los magistrados competentes en cada caso. Medida cautelar "ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) Y OTRO/A C/ MINISTERIO DE SEGURIDAD S/PRETENSION ANULATORIA - OTROS JUICIOS".

La oscilante respuesta a la problemática, consiste en volver a alojar detenidos en comisarias, que habían sido vaciadas por orden de la Corte Suprema en el conocido fallo Verbitsky, a partir de 2005. El argumento de la urgencia para destinar espacios para detenidos surge luego de la fuerte actividad de la Bonaerense iniciada tras la emergencia, que agudizó el aumento de detenciones que viene ocurriendo desde hace dos años, sin que las cifras de las tasas delictivas se hayan modificado, es decir, sin que se logre demostrar que las detenciones masivas resulten efectivas en alguna medida.

La finalidad de la ejecución de las penas privativas de libertad, en los lugares adecuados, es la reinserción social de los procesados y condenados, siendo el medio para obtenerla el tratamiento y la asistencia penitenciaria. Para ello en la tarea penitenciaria es base, la evaluación integral interdisciplinaria de cada sujeto, y el seguimiento como acompañamiento del devenir institucional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

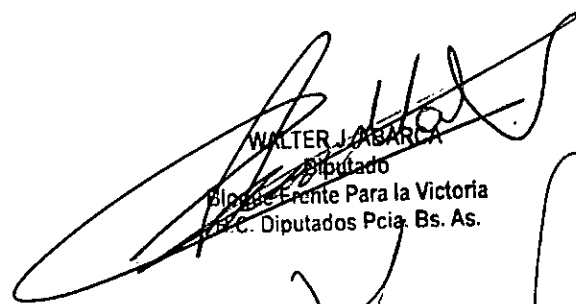
La situación de la seguridad resulta abrumadora por lo dramática. Los delitos callejeros y urbanos importan riesgos físicos y ponen en riesgo la vida. La exposición es diaria, permanente y, por ello, en muchos casos, la población se ve obligada a cambiar las costumbres y hábitos y a rodearse de medidas de seguridad caseras en viviendas y comercios.

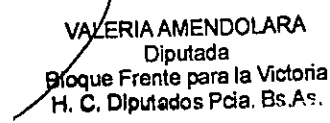
Entendemos que no es con medidas retrógradas y comprobadas como inconducentes a los fines de brindar seguridad a los habitantes, como resolveremos el asunto. Sobrados argumentos encontramos en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional en la materia. Por ello, medidas de otorgamiento de autonomía operacional y más poder discrecional a la Policía, siempre se abordan de manera trivial y criminológicamente infundada el problema carcelario y criminal.

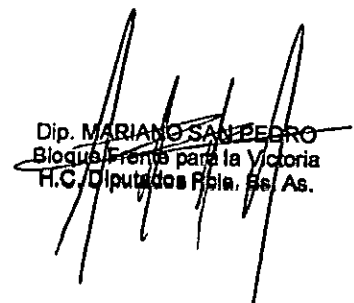
Reiteramos que no implica impedimento alguno para disponer aquellas medidas de coerción personal que debe efectivizar la Policía y que se encuentran previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

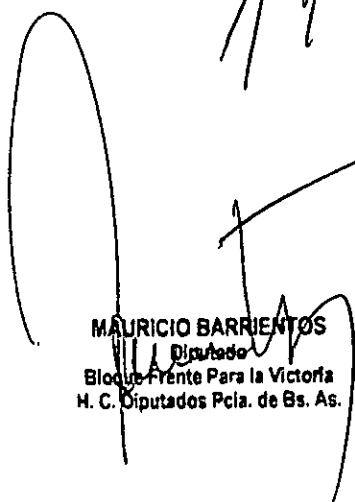
En síntesis: la resolución del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires N° 642/14 que habilita la existencia de celdas para presos en comisarías no sólo es inconstitucional, sino que va en contra de toda la jurisprudencia nacional e internacional en dicha materia. Esta resolución ministerial además de violar los derechos humanos de los detenidos, promueve que la policía se ocupe de funciones que no le corresponden, limitando un recurso humano escaso que debería estar cuidando y velando por la seguridad pública de los ciudadanos en la vía pública y no vigilando a presos en comisarías.

Por lo expuesto, solicito a la honorable Cámara su voto afirmativo a esta iniciativa.


WALTER J. BARCIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VALERIA AMENDOLARA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.


Dip. MARIANO SANPEDRO
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.